



Secretaría
de Desarrollo
Sustentable

Dependencia	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Depto:	
Sección:	
Oficio No.	SDS/180/2014
Expediente	
No. entrada	S/N

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ."

Cuernavaca, Morelos, marzo 24 de 2014.

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E .

Al tiempo de enviarle un cordial saludo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 8 y 11 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; en relación con el **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS**, atentamente solicito a usted, lo siguiente:

Se sirva otorgar sobre el citado decreto, la exención de elaborar el manifiesto a que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, en virtud de considerar que el mismo, no implica costos de cumplimiento, de conformidad con el artículo 50 de la citada ley; adjuntando al presente copia simple del documento en cita para su valoración y estudio.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE



M. EN C. EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH

SECRETARIA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE



C.c.p. Archivo

#yosoySUSTENTABLE

Secretaría de Desarrollo Sustentable
 Ave. Palmira No. 10, Col. Miguel Hidalgo,
 Cuernavaca, Morelos
 (777) 3126323 y 3123756
 E-mail: desarrollo.sustentable@morelos.gob.mx





GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 9 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo rural sustentable comprende el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas, en el territorio que se ubica fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio; coexistiendo una intrínseca relación entre el desarrollo rural sustentable con el ordenamiento territorial, la participación comunitaria, el entorno socioeconómico, las comunidades rurales, los proyectos de desarrollo y el ordenamiento ecológico.

Corresponde al titular del Poder Ejecutivo Estatal, contribuir al fomento y conservación de la biodiversidad, al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales con la participación activa de sus poseedores, mediante su aprovechamiento sustentable; en este sentido, el cuatro de marzo del año dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil seiscientos ochenta y cinco, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, que tiene por objeto impulsar las actividades relacionadas con el campo, sin que en ellas se incluyan las relacionadas con la actividad forestal, mediante un proceso de transformación social y económico que conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable para elevar la producción, productividad, rentabilidad, competitividad, el ingreso y empleo de la población rural.

Con la finalidad de garantizar la eficiencia en el ejercicio de las acciones en materia de desarrollo rural sustentable y de cumplir con el postulado del gobierno en red, que involucra a todos los actores del sector público en la toma de decisiones y en la ejecución de los proyectos, el dieciocho de diciembre del año dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil ciento cuarenta y nueve, el Decreto por el que se reforman los artículos 6 y 117 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, relacionados con la integración y funcionamiento de la Comisión Estatal Intersecretarial, en la que se incluyen como miembros a las Secretarías



MORELOS
PODER EJECUTIVO

de Hacienda, de Desarrollo Social, de Obras Públicas, de Economía y de Desarrollo Sustentable, para guardar congruencia con la estructura organizacional que para el Poder Ejecutivo Estatal, se aprobó en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada el día veintiocho de septiembre del año dos mil doce, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil treinta.

La Comisión Estatal Intersecretarial tiene por objeto, buscar la concurrencia de los programas, proyectos y acciones de las Secretarías que la integran a favor del desarrollo rural sustentable, involucrando los aspectos productivos agropecuarios, todos los bienes y servicios que se realizan en el medio rural, los satisfactores de bienestar social y los aspectos ambientales del mismo, a través de acciones de política social que den atención prioritaria a las personas, comunidades y organizaciones del sector rural.

En relación con lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, contempla dentro de sus líneas de acción, la denominada: "Desarrollo Sustentable", cuyo objetivo estratégico consiste en impulsar una producción primaria sustentable y un uso responsable de los recursos naturales, mediante la implementación y consolidación de programas y proyectos para la conservación, renovación y aprovechamiento sostenible del agua, suelo, flora y fauna.

Con motivo de las reformas efectuadas a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, el Congreso Local otorgó al titular del Poder Ejecutivo Estatal, un plazo no mayor de noventa días hábiles, para realizar las reformas pertinentes al reglamento de la ley en cita, tal como se desprende del artículo tercero transitorio del Decreto número quinientos sesenta y dos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil ciento cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil trece, lo que realizo en ejercicio de mis facultades legales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Los instrumentos a que se refiere el artículo anterior, en orden jerárquico son:

- I. El Plan Estatal de Desarrollo;
- II. El Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable;



- III. Los Programas de Ordenamiento de Zonas Conurbadas y Zonas Metropolitanas interestatales e intermunicipales;
- IV. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable;
- V. Los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable de Centros de Población;
- VI. Los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, derivados y/o modalidades de los tres últimos anteriores, que son:
 - a).- Programas regionales;
 - b).- Programas parciales, y
 - c).- Programas sectoriales.
- VII. Programas de Ordenamiento Ecológico:
 - a).- Regional, y
 - b).- Local;
- VIII. El Programa Especial Concurrente;
- IX. El Programa Estratégico Sectorial del Ámbito Rural;
- X. Los Programas Subsectoriales;
- XI. Los Programas Estratégicos de las Principales Ramas y Cadenas Productivas;
- XII. Los Programas Estratégicos Regionales de cada una de las 7 Regiones Rurales de la Entidad;
- XIII. Los Planes Municipales de Desarrollo Rural Sustentable;
- XIV. Los Programas Comunitarios de Desarrollo Integral;
- XV. Los Convenios y Acuerdos que realice el Gobierno del Estado a través de la Secretaría con los demás niveles de Gobierno, con los particulares y con organismos de todo tipo;
- XVI. Los apoyos directos, estímulos fiscales, créditos, fianzas, seguros, fondos, fideicomisos y cualquier otro instrumento económico que posibilite el establecimiento y desarrollo de la infraestructura productiva y social a lo largo de las cadenas productivas, y
- XVII. Los proyectos estratégicos y especiales que se deriven de los instrumentos anteriores.

En la formulación de los instrumentos a que se refiere el presente artículo, se prohíbe el cambio de uso de suelo agrícola de riego a uso urbano, cuando:

- a).- Se demuestre el agotamiento de la totalidad de las reservas territoriales para uso urbano existentes en los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable vigentes;
- b).- Se hayan agotado en un 70% las factibilidades de ocupación del suelo por ocupación máxima de densidades, y coeficientes de ocupación y utilización del suelo, existentes en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes;
- c).- En caso de riesgo inminente en las que se encuentra alguna comunidad, relacionado con su ubicación física, y no existan reservas territoriales aptas para su reubicación.



MORELOS
PODER EJECUTIVO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 30 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 30.- ...

El Programa Agrícola deberá especificar las zonas agrícolas prioritarias a conservar para garantizar la seguridad alimentaria, con la finalidad de que los programas de ordenamiento ecológico del territorio y del ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentables protejan dichas zonas y su cambio de uso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía normativa que se opongan o contravengan al presente Decreto.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil catorce.

C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO.
DE MORELOS.**



MORELOS
PODER EJECUTIVO

C. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

SECRETARIO DE GOBIERNO.

ROBERTO RUIZ SILVA

SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

C. EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH

SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

PODER EJECUTIVO